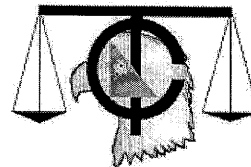




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las doce horas del día **28** de Abril de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 27º y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495 y contando con el quórum previsto en el mismo, al **Expediente Letra T.C.P. N º 400/05 del registro de este Tribunal de Cuentas**, caratulado: **"S/ JUICIO DE RESIDENCIA Sr. SERGIO LUPPO DTO. PROV. N º 3288/05"**-----

Inicialmente, toma la palabra el **Sr. Presidente de éste Tribunal de Cuentas** señalando que habiendo ocurrido el cese de funciones del Sr. Sergio LUPPO, D.N.I. N º 11.141.407, y presentado el mismo la Declaración Jurada prevista en el Anexo I de la Resolución Plenaria N º 51/04 -reglamentaria del procedimiento para articular el Juicio de Residencia-, por haber cesado en el cargo de Subsecretario de Recursos Naturales de la Provincia en el que se desempeñó por el período comprendido entre el 15/04/04 y el 09/09/05; y que fuere designado mediante Decreto Provincial N º 1219/04, el que fue dejado sin efecto a través de su similar N º 3288/05.-----

Que en función de Resolución Plenaria N º 234/05 por la que se designó a la Auditor Fiscal C.P.N. Adela Fátima HERRERA para sustanciar el procedimiento previsto en la citada norma; éste último presentó oportunamente Informe Letra: S.C.-T.C.P. N º 854/05 (fs. 107/112), concluyendo que de acuerdo a la documentación colectada con los alcances que revisten sus contenidos, no se puede constatar la existencia de perjuicio patrimonial por parte del funcionario sometido a Juicio de Residencia por el período comprendido entre el 15/04/04 y el 09/09/05 en el cargo Subsecretario Recursos Naturales de la Provincia.-----

Que, en consecuencia, deviene Acuerdo Plenario N º 836 de fecha 21/12/05 (fs. 114/116), por el que se resuelve requerir a la Auditor Fiscal actuante en el Expediente de marras, la realización de las medidas para mejor proveer indicadas en dicho Acuerdo Plenario.-----

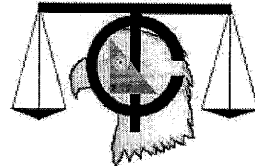
Destaca éste Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas que en dicho Acuerdo Plenario se resolvió: *"ARTICULO 1º) ...a) Reiterar los oficios remitidos a los Juzgados de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur y Norte, según constancias de fs. 15 y 22. b) Acreditar la publicación de los edictos en el Boletín Oficial"* (sic). -----

En función de dicho Acuerdo Plenario, la Auditor Fiscal actuante eleva Informe Letra: S.C.- T.C.P. N º 186/06 de fecha 12/04/06 (fs. 133/134), mediante el cual manifiesta como conclusión del mismo que, en primer lugar, con respecto a la reiteración de oficios al Poder Judicial *"...las respuestas de ambos Juzgados (de Competencia Ampliada) se recibieron informando que no se registran causas involucrando al ex funcionario, tal como surge de las constancias del Juzgado de CA Dist. Sur del 02/03/06 y del Juzgado de CA Dist. Norte del 31/03/06..."* (sic).-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En relación al segundo requerimiento del Acuerdo Plenario N° 836, relativo a la acreditación de la publicación de edictos en el Boletín Oficial, se emitió Acuerdo Plenario N° 943 de fecha 22/03/06 (fs. 128/130), el cual deviene en mérito a que la Auditora Fiscal interviniente, procedió a requerir tales constancias a la Dirección de Administración de éste Tribunal de Cuentas, informando ésta última que de la verificación surge que no consta que se haya publicado el Edicto de Juicio de residencia en el Boletín Oficial. Ante ello, la Auditora Fiscal manifiesta que se había puesto oportunamente en consideración, a través de la Nota Letra: S.C.-T.C.P. (Deleg. Mun. Ush.) J.R. N° 28/06, de éste Tribunal de Cuentas, la procedencia de efectuar en el *subexamine* una nueva publicación de edictos en el Boletín Oficial. Dicha Nota fue objeto del citado Acuerdo Plenario N° 943, habida cuenta que de sus considerandos surge textualmente que “...en función del estado del procedimiento, los plazos previstos por la normativa vigente para su sustanciación y las conclusiones de la Auditora Fiscal expuestas en el Informe Letra S.C.- T.C.P. 854/05 en relación a la ausencia de elementos que hagan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el desempeño del enjuiciado, ponderados en el Acuerdo Plenario N° 836, resultaría procedente en el caso prescindir de dicha publicación...”(sic) —el subrayado me pertenece.

En virtud de ello, la Auditora Fiscal infiere que si el procedimiento —de publicación de edictos en el Boletín Oficial— fue desestimado por éste Acuerdo Plenario, se debe dar por concluido el mismo en ésta instancia.-----

Seguidamente el Sr. Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas a través de Nota Int. Letra: T.C.P.-S.C. N° 448/06 (fs. 135) eleva el *subexamine* al Sr. Vocal de Auditoría, manifestando que comparte el Informe Letra: S.C.- T.C.P. N° 186/06 de fecha 12/04/06 (fs. 133/134) presentado por la Auditor Fiscal actuante.-----

Manifiesta éste Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas que sin perjuicio de dichas conclusiones en cuanto que de la documentación colectada no se ha podido constatar la existencia de presunto perjuicio fiscal en el desempeño del funcionario sometido a juicio de residencia en el cargo de Subsecretario de Recursos Naturales de la Provincia, en el período analizado, estimo procedente la clausura del procedimiento haciendo la reserva de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión del *subexamine*, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y periodo mencionado, este quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial N° 50, y Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificado por su similar N° 619.-----

Acto seguido toma la palabra el **Señor Vocal Legal**, manifestando su postura de adherir a los argumentos expuestos por el preopinante, por lo que vota en igual sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 27° y cctes.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

de la Ley Provincial N° 50 modificada por su similar N° 495, y lo normado en Resolución Plenaria N° 51/04, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1º) DAR POR CONCLUIDO el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sergio LUPPO, D.N.I. N° 11.141.407, por su desempeño en el cargo de Subsecretario de Recursos Naturales de la Provincia el que ejerció por el período comprendido entre el 15/04/04 y el 09/09/05, aprobando Informes Letra: S.C.-T.C.P. N° 854/05 (fs. 107/112) y su posterior N° 186/06 (fs. 133/134).-----

ARTICULO 2º) HACER RESERVA de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión del *subexamine*, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y periodo mencionado, este quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial N° 50, y Art. 3º de la Ley Provincial N° 264, modificado por su similar N° 619;-----

ARTICULO 3º) INFORMAR de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los Art. 5º y 6º de la Ley Provincial 264, modificada por su similar N° 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

ARTICULO 4º) NOTIFICAR con copia certificada del presente, al Secretario Contable y al Auditor Fiscal interviniente.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra.

Fdo.: PRESIDENTE: Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA-----

ACUERDO PLENARIO N° 973.-

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C. P. M. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia